



Resolución Directoral

N° 170 -2018-INPE/OGA

Lima, 07 AGO 2018

VISTO, el Oficio N° 502-2018-INPE-08 de fecha 06 de agosto de 2018, con el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina General de Administración, los escritos de queja, presentados por los servidores del Instituto Nacional Penitenciario; HENRY JESUS CORTEGANA PEREZ y ZUMILDA ELOISA PEÑA VARGAS, por infracción de los plazos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, se remite a esta Oficina General de Administración, los escritos de queja presentados por los servidores del Instituto Nacional Penitenciario señores HENRY JESUS CORTEGANA PEREZ y ZUMILDA ELOISA PEÑA VARGAS, por infracción de los plazos establecidos legalmente para resolver las solicitudes sobre inclusión en la relación de beneficiarios contenidos en el formato de descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo anexo forma parte de la Resolución Presidencial N° 056-2018-INPE/P de fecha 14 de marzo de 2018, que establece la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018;

Que, en el segundo considerando de la Resolución Presidencial N° 121-2018-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2018, se indica que mediante Resolución Presidencial N° 056-2018-INPE/P de fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó la relación de beneficiarios del Instituto Nacional Penitenciario contenidos en el Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 37-94, disponiendo su remisión, así como la documentación sustentaría en medio físico y magnético a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial reactivada mediante la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el proceso del llenado del Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 37-94, correspondiente a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario ha estado a cargo de la Unidad de Recursos Humanos por corresponder a sus funciones;



Que, en el Oficio N° 649-2018-INPE/09.01-ERyD, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, cuyo contenido el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos hace suyo, mediante Oficio N° 2012-2018-INPE/09.01 del 31/07/2018, se precisa que los servidores Henry Cortegana Pérez y Zumilda Peña Vargas, durante el período de cálculo de la devolución de los Descuentos por aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, estuvieron aportando mensualmente al Sistema Privado de Pensiones (AFP), entidades que realizan la devolución de los montos descontados a pedido del trabajador, razón por la que la entidad no consideró incluirlos en la relación de beneficiarios ya que la devolución de dichos montos, solo podía realizarse a aquellos que aportaron al Sistema Nacional de Pensiones, como consta en las constancias de haberes y descuentos adjuntos.

Que, en el Informe N° 004-2018-INPE/09.01-ERyD/masp, se indica que los quejosos no han sido tomados en cuenta como posibles beneficiarios al no haberse desafiliado al mes de marzo del 2015 del Sistema Privado de Pensiones (AFP), fecha en que se cerró los descuentos indebidos del Decreto de Urgencia N° 37-94, como se consigna en las Constancias de Haberes y Descuentos Ns. 301 y 302-INPE/09.01-ERyD;

Que, lo referido en los considerandos precedentes concuerdan con lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, la cual prescribe que en lo que respecta a la devolución de los aportes a la Cuenta Individual de Capitalización y su rentabilidad en el Sistema Privado de Pensiones, se rige por las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, en el expediente obra copia de la comunicación efectuada vía email con fecha 13 de julio de 2018, a los servidores Henry Jesús Cortegana Pérez y Zumilda Eloisa Peña Vargas, haciéndoles conocer que para la devolución de los descuentos relacionados con el Decreto de Urgencia 37-94, han sido seleccionados luego de una estricta verificación de la procedencia a donde estuvieron destinados sus montos descontados al mes de marzo de 2015, en ese sentido, ambos trabajadores estuvieron afiliados hasta la citada fecha en el Sistema Privado de Pensiones (AFP), por lo que al momento de calcular solo estarían considerados aquellos que forman parte del Sistema Nacional de Pensiones en las planillas del SISPER;

Que, la queja presentada por los servidores del INPE, Henry Jesús Cortegana Pérez y Zumilda Eloisa Peña Vargas, debe entenderse como interpuesta contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la misma que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes debe atenderse como Infundada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,





Resolución Directoral

Nº 170 -2018-INPE/OGA

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y, conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja por infracción de los plazos para resolver, presentada por los servidores del Instituto Nacional Penitenciario; **HENRY JESUS CORTEGANA PEREZ** y **ZUMILDA ELOISA PEÑA VARGAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Virgilio Silva
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

